



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 27 de Octubre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CARBALLAD DE LOBOS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Seoane, del término municipal de La Vega.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

de 1.975 RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sa randeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de La Vega, com pareció al efecto de hacer constar que dicho monte está catalogado con el num. 138 de los montes de U.P., que se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad del Barco de Valdeorras a nombre del Ayuntamiento y el I.C.O.N.A., hace constar que es ta consorciado y repoblado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte "Carballan de Lobos", reúne todas las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva en mano común, sin que la inclusión del monte en el Catálogo de los de U.P. la inscripción en el Registro de la Propiedad, pueda ser obstáculo, a tenor del art. 1.º, párrafo 2º de la Ley, para su clasificación como monte vecinal, perteneciente al pueblo de Seoane.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R : el monte denominado "CARBALLAL DE LOMBOS, de 910 Ha., tal como se configura en el croquis y cuyo perímetro se describe en la carpeta ficha, confeccionada por la Investigación Forestal que obra por cabez de este expediente, y que corresponde a los siguientes linderos: Norte, río Jares, dividiendo con términos de San Lorenzo y Requejo; Este, término y monte Jares; Sur, término municipal de Porto(Zamora), y Oeste, término y monte de Valdía, como perteneciente en regimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Seoane del término de La Vega. Incluyase el expresado monte en la relación de montes vecinales del término. Excluyase del Catálogo en el que figura con el núm. 138 de los de U. P. Firme esta resolución librese testimonio al Juez de 1ª Instancia del Barco para la rectificación Registral. Procedase a iniciar el expediente de revisión del Consorcio con el I.C.O.N.A.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	84	25	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SEOANE están situados, principalmente, al S. del pueblo y sus fincas particulares, comprendidos entre estas y la cumbre de Sierra Calva según la divisoria con el municipio de Porto (Zamora).

Estan formados por lamas y laderas que bajan hacia el N. desde Sierra Calva, originando la cuenca primaria del rio Da Canda.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 1.150 y 1.700 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo, al que llega la pista San Lorenzo-Requejo-Jares-Seoane, enlazada entre Prado y Espiño con la Antigua Pista de la Minas Alemanas.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 910 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000

Prov. *	Munic. *	Comunidad Pr. p. *	N.º monte
OR	84	25	1

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Río Jares, dividiendo con términos de San Lorenzo y Requejo.

E.- Término y monte de Jares.

S.- Término municipal de Porto (Zamora).

O.- Término y monte de Valdín.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial de Seoane, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el N. en el río Jares, por el que sube dividiendo con términos de San Lorenzo y Requejo hasta la confluencia con el río Edreira. Aquí empieza a dividir por el E. con término y monte de Jares, con el que sube en dirección S. E. por lomas que forman divisorias de aguas, por Alto da Escrita, Cancelo de Acabados, Pedra dos Campos, Loma de Avilleira, Pedra Fita, Marra, Laguna del Sextil Alto hasta Laguna de los Pichos, ya en el límite con el municipio de Porto (Zamora). Por el S. sigue la mojonera entre municipios y provincias en dirección E. O. , por Rucín, Lama da Cruz hasta Caneiro de San Juan o Curro de

Rel. * Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Pr. p. *	N.º monte
OR	84	25	1

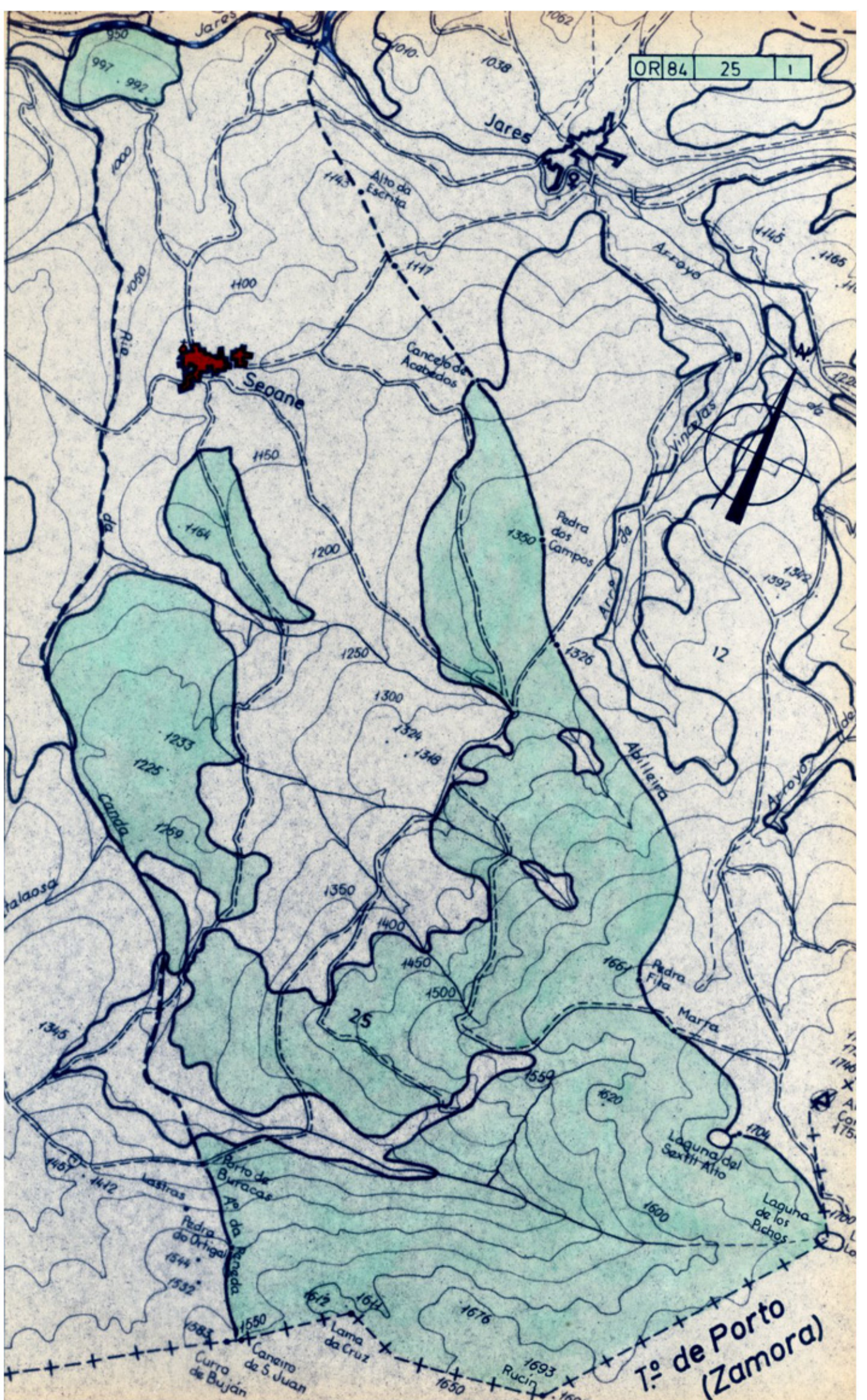
3.4

Bujan. Desde aquí empieza a dividir por el O. con monte de Valdín, con el que baja en dirección N.O. por el Arroyo da Penada por Pedra de Ortigal y Porto de Buracas, siguiendo después por el río Da Canda abajo, con el que despues divide término hasta su desnvocadura en el río Jares, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no pueda ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **20 de febreiro de 2024** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XII.- Solicitud de revisión de esbozo do MVMC "Carballal de Lobos", pertencente á CMMVVMC de Seoane, no concello de A Veiga.

O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 9 de maio de 2023 en relación coa citada solicitude. No mesmo se indica que o perímetro obxecto de revisión inclúe as partes do perímetro lindeiras con particulares. Non se modifican os límites cos montes veciñais estremeiros, salvo algúns tramos coincidentes coa revisión de esbozo do MVMC de Valdín.

O Xurado Provincial, tendo en conta as consideracións recollidas no informe do servizo de Montes, aprobou a solicitude de revisión de esbozo.

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 7 de marzo de 2024, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 7 de marzo de 2024 relativa á solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do monte veciñal en man común Carballal de Lobos, pertencente á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Seoane, no concello da Veiga.

Examinada a solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do monte veciñal en man común (MVMC) Carballal de Lobos, pertencente á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común (CMVMC) de Seoane, no concello da Veiga, resultan os seguintes:

Feitos:

Primeiro. O 29.9.2022, a CMVMC de Seoane presentou unha solicitude (Rexel núm. 2022/2396492) de revisión parcial de esbozo do MVMC Carballal de Lobos, no concello da Veiga.

Coa solicitude achegaron a seguinte documentación:

- Certificación do acordo da Asemblea Xeral do 10.4.2022.
- Memoria e planos.
- Arquivos xeográficos en formato vectorial.

Segundo. O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 9 de maio de 2023 en relación coa citada solicitude. Nel indícase que o perímetro obxecto de revisión inclúe as partes do perímetro lindeiras con particulares. Non se modifican os límites cos montes veciñais estremeiros, salvo algúns tramos coincidentes coa revisión de esbozo 21320616/2021 do MVMC de Valdín.

A superficie do MVMC Carballal de Lobos, unha vez revisado o esbozo, resulta de 1.072,10 ha fronte ás 910 ha da clasificación, o que supón un aumento dun 18 %.



Tendo en conta o anterior, emítese informe favorable sobre a revisión do esbozo do MVMC Carballal de Lobos.

Consideracións legais e técnicas:

Única. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, na súa disposición transitoria décimo terceira, establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

De acordo con ela, os esbozos de montes veciñais integrados nun expediente que, pola súa antigüidade, non reúnan as características de fiabilidade e precisión que exigen as novas técnicas topográficas poderán ser obxecto de revisión axustándoos e completándoos con aqueles datos e documentos que se consideren necesarios, en particular os requiridos para a súa inmatriculación no Rexistro da Propiedade.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes do día 9 de maio de 2023, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común acordou por unanimidade o día 20 de febreiro de 2024:

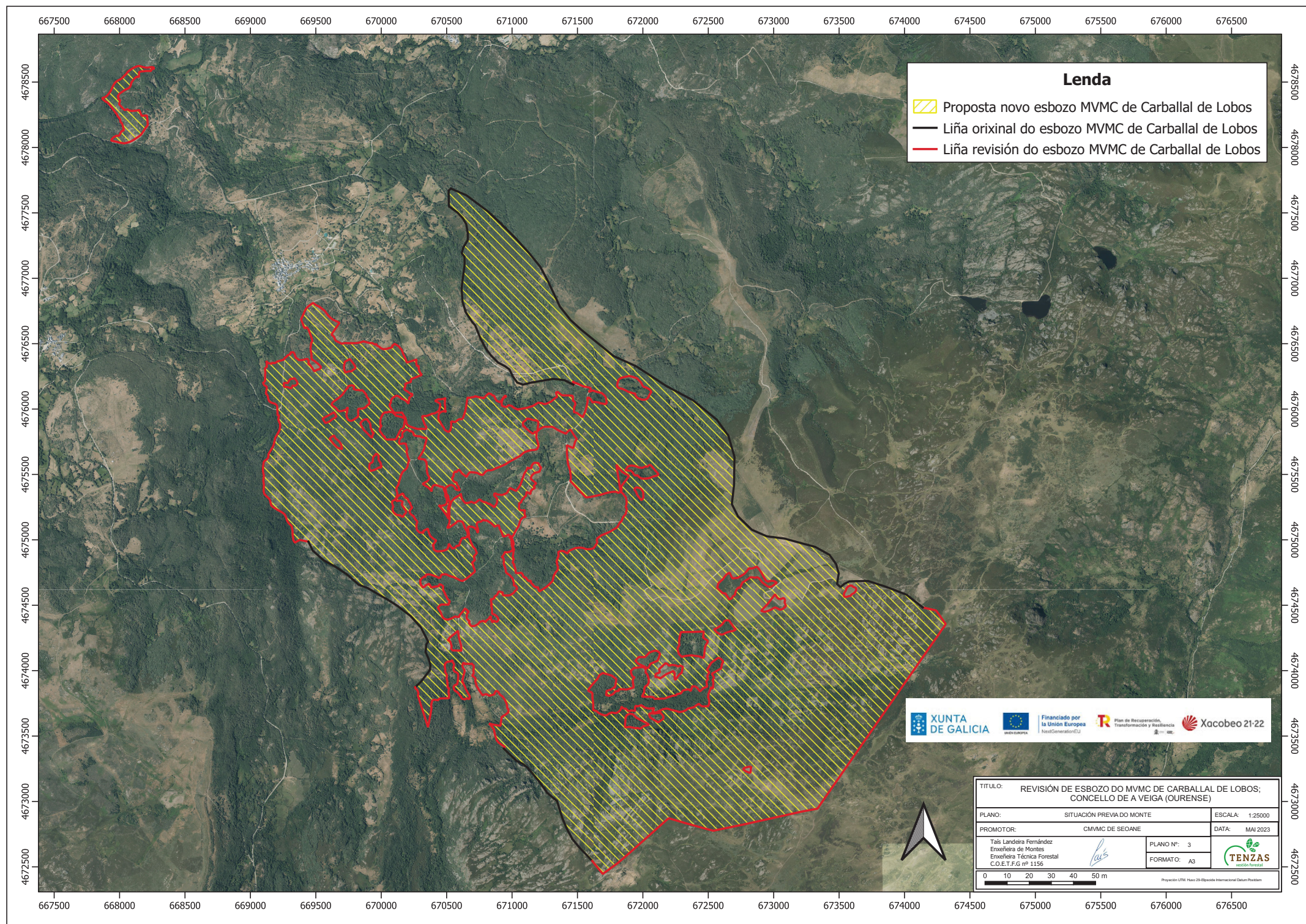
Aprobar a proposta de revisión de esbozo do MVMC Carballal de Lobos, pertencente á CMVMC de Seoane, no concello da Veiga.

Ourense, 7 de marzo de 2024

Luis Jorge Álvarez Ferro
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais
en Man Común de Ourense

CVE-DOG: ts8tije5-zsw7-sh57-xsa5-ogpnt3m4c745





Lenda

-  Proposta novo esbozo MVMC de Carballal de Lobos
-  Liña orixinal do esbozo MVMC de Carballal de Lobos
-  Liña revisión do esbozo MVMC de Carballal de Lobos



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

 Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



TÍTULO: REVISIÓN DE ESBOZO DO MVMC DE CARBALLAL DE LOBOS; CONCELLO DE A VEIGA (OURENSE)		
PLANO:	SITUACIÓN PREVIA DO MONTE	ESCALA: 1:25000
PROMOTOR:	CMVMC DE SEQANE	DATA: MAI 2023
Taís Landeira Fernández Enxeñeira de Montes Enxeñeira Técnica Forestal C.O.E.T.F.G nº 1156		PLANO Nº: 3 FORMATO: A3
		
 0 10 20 30 40 50 m Proyección UTM. Mapa 29E (Sistema Internacional Datum Potsdam)		